

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

*Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno
(2021)*

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Alléguese con fundamento en el inciso segundo del numeral 1 del art. 468 del C. G. del P., alléguese certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de división que acrediten que demandante ANGELA MARIA ACERO y demandada NIDIA SERNA FONSECA son comuneras de los bienes objeto de la demanda .

El aportado fue expedido en el mes de julio del 2020.

2.- En orden a determinar competencia alléguese certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto de división (num 3 art. 26 del C.G. de P.).

3.- De conformidad con el inciso 3 del art. 406 del C. G. del P., alléguese el dictamen pericial allí determinado especificándose el valor del bien, la clase de división que procedente, mejoras.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez